



Cámara Federal de Casación Penal

Sala III
Causa FRE 11335/2019/32/RH4
"LÓPEZ, Ramón A. y otros
s/queja"

Registro nro.: 628/2025

///nos Aires, 18 de junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Que la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, confirmó la decisión del juzgado federal en cuanto rechazó la suspensión de la acción penal por adhesión a la Ley de Blanqueo (N° 27.743) y al régimen de moratoria impositiva solicitado oportunamente por las defensas técnicas de los imputados en autos.

Contra esa decisión, las defensas de los nombrados interpusieron recursos de casación, cuyos rechazos motivaron las presentaciones directas en estudio.

Y CONSIDERANDO:

Que las partes recurrentes no logran refutar de forma adecuada la ausencia del presupuesto objetivo de admisibilidad que le señalara el a quo como objeción a los recursos que intentaron.

En efecto, la decisión impugnada no reviste la calidad de sentencia definitiva ni se equipara a ella en los términos del artículo 457 del Código Procesal Penal de la Nación, ya que no pone fin a la acción ni a la pena, no hace imposible que continúen las actuaciones, ni deniega la extinción, conmutación o suspensión de la pena.

Además, las defensas no han logrado acreditar fundadamente la existencia de una cuestión federal de entidad suficiente, ni la concurrencia de alguna circunstancia que imponga la habilitación de la competencia de esta Cámara de Casación como tribunal intermedio, conforme las pautas

USO OFICIAL

Fecha de firma: 18/06/2025

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: LUCIA DEL PILAR RAPOSEIRAS, SECRETARIA DE CAMARA



#39904167#460569638#20250618144018247

sentadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "Di Nunzio" (Fallos 328:1108).

Asimismo, la garantía a la doble instancia ha sido satisfecha en tanto han recaído pronunciamientos concordantes del juez instructor y de la cámara respectiva.

Por ello, corresponde declarar inadmisibles las quejas interpuestas, con costas.

En consecuencia, el Tribunal, **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLES las quejas interpuestas, con costas (artículos 478, 530 y ccds. del Código Procesal Penal de la Nación).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase la causa al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Fecha de firma: 18/06/2025

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: LUCIA DEL PILAR RAPOSEIRAS, SECRETARIA DE CAMARA



#39904167#460569638#20250618144018247